

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00094 00
Demandante	Banco Serfinanza S.A.
Demandados	AGROGENETICA SOLANUM S.A.S y Uriel Aleison Zuluaga López
Auto Inter Nro.	582
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de auto del pasado 22 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, y se dispuso notificar al extremo pasivo de la demanda conforme lo dispone el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por medio de auto del 27 de mayo de 2022, se tuvo notificado de manera personal al codemandado Uriel Aleison Zuluaga López, después de comprobarse que el mensaje de datos remitido por el extremo actor se encontraba ceñido a los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En dicha oportunidad, por no acreditarse la notificación de la sociedad demandada, se procedió con su emplazamiento. No obstante, en auto del 4 de mayo de 2023, esta agencia judicial encontró que debía realizarse un control de legalidad de la actuación debido a que al momento de notificar al señor Zuluaga López también tuvo que hacerse lo propio con la entidad demandada, habida cuenta que dicha persona, además de figurar como representante legal de dicha entidad, compartía la misma dirección electrónica para notificación judicial con Agrogenetica Solanum S.A.S. En virtud de ello, se tuvo notificada a la sociedad demandada, y por no contestada la demanda, providencia que no fue objeto de recurso alguno.

Por consiguiente, y al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a los accionados.

Finalmente, las costas serán a cargo de la parte demandada, para lo cual se fijan agencias en derecho, que para esta primera instancia, se determinarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), sub numeral i) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula dicho concepto para los procesos ejecutivos de mayor cuantía; y que establece un parámetro de entre el 3% al 7.5% del valor de las pretensiones de la demanda, que para este caso fueron fijadas por la parte demandante en el texto de la demanda, en la suma de **QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 515.897.531,78)**, más sus respectivos intereses moratorios, y estimándose razonablemente en un tres por ciento (3%) de dicho monto; por lo que las agencias en derecho se fijarán en la suma de diecinueve millones novecientos mil pesos (\$19'900.000,00)

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución conforme al mandamiento de pago librado el 22 de abril de 2022, en favor de BANCO SERFINANZA S.A., y en contra de AGROGENETICA SOLANUM S.A.S y el señor Uriel Aleison Zuluaga López.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de diecinueve millones novecientos mil pesos (\$19'900.000,00), a favor de la parte ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

